

ESTADO No. 109

Fecha: 18/07/2019

Fecha: 18/07/2019

Fecha: 18/07/2019

Página: 1

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. |
|--------------------------------------|----------------------------------|---|-----------------------------------|--|------------|-------|
| 20001 40 03 004 1998 00201 | Ejecutivo Singular | BANCO UCONAL | GLENYS LEONOR - LOPEZ LOPEZ | Auto admite recurso de reposición AUTO ORDENA REPONER LA DECISION DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019. | 17/07/2019 | 1 |
| 20001 40 03 006 2015 00446 | Ejecutivo Singular | JORGE ELIECER - CARVAJAL PEREZ | ESNEIDER JOSE - FERNANDEZ JIMENEZ | Auto admite recurso de reposición AUTO ORDENA REPONER LA DECISION DEL 21 DE AGOSTO DE 2018. | 17/07/2019 | 1 |
| 20001 40 03 006 2016 00243 | Ejecutivo con Título Hipotecario | G.M.A.C FINANCIERA DE COLOMBIA S.A | JEISSIR IVAN - ROMERO CAMPO | Auto termina proceso por Pago SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. | 17/07/2019 | 1 |
| 20001 40 03 006 2017 00144 | Ordinario | SARA ESTHER - CARDENAS TERAN | PERSONAS INDETERMINADAS | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUTO FIJA EL DIA 1 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 9:00 A.M., PARA LLEVAR A CABO AUDIENCIA ORAL. | 17/07/2019 | 1 |
| 20001 40 03 006 2018 00490 | Ejecutivo Singular | MAURICIO - GARCES ORDOÑEZ | MARIA LUISA BALETA LOPEZ | Auto de Tramite AUTO CORRIGE EL MANDAMIENTO DE PAGO. | 17/07/2019 | 1 |
| 20001 40 03 006 2018 00490 | Ejecutivo Singular | MAURICIO - GARCES ORDOÑEZ | MARIA LUISA BALETA LOPEZ | Auto decreta medida cautelar AUTO ORDENA DECRETAR EL EMBARGO DE SALARIO. | 17/07/2019 | 1 |
| 20001 40 03 006 2018 00538 | Ejecutivo Singular | HERNAN MIGUEL - BARRIOS COLLAZO | ROXY CLARIBETH - PUMAREJO MERIÑO | Auto de Tramite AUTO ORDENA LIBRAR NUEVO OFICO DE EMBARGO. | 17/07/2019 | 1 |
| 20001 40 03 006 2018 00575 | Ejecutivo Singular | JUAN CARLOS ARZUAGA NIÑO | WILMAN RAFAEL ROMO CABRERA | Auto termina proceso por Pago AUTO ORDENA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. | 17/07/2019 | 1 |
| 20001 40 03 006 2018 00776 | Ejecutivo Singular | BANCOLOMBIA S.A. | LEIDYS YOJANA BAYONA GALVIS | Auto de Tramite AUTO CORRIGE EL MANDAMIENTO DE PAGO. | 17/07/2019 | 1 |
| 20001 40 03 006 2018 00810 | Ejecutivo Singular | COOLMARENSA - COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BIENES Y SERVICIOS ALMARENSA | NASARE ALBERTO BALLESTEROS SIJONA | Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE SALARIO. | 17/07/2019 | 1 |
| 20001 40 03 006 2018 00814 | Ejecutivo Singular | COOLMARENSA - COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BIENES Y SERVICIOS ALMARENSA | ANA OFELIA HENRIQUEZ GONZALEZ | Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS. | 17/07/2019 | 1 |
| 20001 40 03 006 2019 00004 | Ejecutivo Singular | JOSE ANGEL - PALACIO TORRES | EDUARDO DE JESUS MENDEZ GUERRERO | Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE DERECHOS LITIGIOSOS DEL DEMANDADO. | 17/07/2019 | 1 |
| 20001 40 03 006 2019 00056 | Ejecutivo Singular | BANCOLOMBIA S.A. | ZENEN GUILLERMO CAMACHO GONZALEZ | Auto de Tramite AUTO CORRIGE EL QUE DECRETO EL EMBARGO DE LAS CUENTAS DEL DEMANDADO. | 17/07/2019 | 1 |
| 20001 40 03 006 2019 00102 | Ejecutivo Singular | LUIS CARLOS LOAIZA NUÑEZ | IRINA ROCIO AGUILAR GOMEZ | Auto decreta retención vehículos AUTO ORDENA LA INMOVILIZACIÓN DEL VEHICULO EMBARGADO- | 17/07/2019 | 1 |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demanda Demandante | Demanda Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. |
|-------------------------------|----------------------------------|---------------------------|----------------------------------|--|------------|-------|
| 20001 40 03 006 2019 00184 | Ejecutivo con Título Hipotecario | BANCOLOMBIA S.A. | LUIS CARLOS TURIZO MARTINEZ | Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO. | 17/07/2019 | 1 |
| 20001 40 03 006 2019 00276 | Ejecutivo con Título Hipotecario | BANCO DAVIVIENDA S.A. | LUIS RAFAEL JARABA MEJIA | Auto de Tramite AUTO CORRIGE EL MANDAMIENTO DE PAGO. | 17/07/2019 | 1 |
| 20001 40 03 006 2019 00380 | Ordinario | ANA JULIA URBINA IRIARTE | BANCO FINANDINA | Auto admite demanda AUTO ADMITE LA DEMANDA VERBAL DE PERTNEENCIA. | 17/07/2019 | 1 |
| 20001 40 03 006 2019 00480 | Ejecutivo Singular | INMOBILIARIA CASAS | GENECO AUGUSTO - VASQUEZ BERRIO | Auto inadmite demanda SE INADmite LA DEMANDA, Y SE CONCEDE EL TERMINO DE CINCO DIAS PARA SUBSANAR. | 17/07/2019 | 1 |
| 20001 40 03 006 2019 00482 | Ejecutivo Singular | BANCO DE BOGOTA S.A. | JOSE TOMAS ARISTIZABAL LEAL | Auto libra mandamiento ejecutivo | 17/07/2019 | 1 |
| 20001 40 03 006 2019 00482 | Ejecutivo Singular | BANCO DE BOGOTA S.A. | JOSE TOMAS ARISTIZABAL LEAL | Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS. | 17/07/2019 | 1 |
| 20001 40 03 006 2019 00486 | Ejecutivo Singular | BANCOLOMBIA S.A. | ROSARIO HELENA MARTINEZ CATAÑO | Auto libra mandamiento ejecutivo SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO. | 17/07/2019 | 1 |
| 20001 40 03 006 2019 00486 | Ejecutivo Singular | BANCOLOMBIA S.A. | ROSARIO HELENA MARTINEZ CATAÑO | Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS Y DECRETA EMBARGO DE BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON M.I. 190-97879 Y 190-116538. | 17/07/2019 | 1 |
| 20001 40 03 006 2019 00490 | Ejecutivo Singular | FINANCIERA JURISCOOP S.A. | DEIDER DE JESUS PENALVER MOSCOTE | Auto libra mandamiento ejecutivo | 17/07/2019 | 1 |
| 20001 40 03 006 2019 00490 | Ejecutivo Singular | FINANCIERA JURISCOOP S.A. | DEIDER DE JESUS PENALVER MOSCOTE | Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS. | 17/07/2019 | 1 |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/07/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESEÑA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL – TRANSITORAMENTE JUZGADO TERCERO CIVIL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

VALLEDUPAR- CESAR

Julio Diecisiete (17) del año dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001400300619980020100

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO UCONAL

DEMANDADO: GLENIS LEONOR LOPEZ LOPEZ

ASUNTO:

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandante dentro de este asunto, con el objeto de que se revoque el auto de fecha Veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), mediante el cual se decretó por primera vez el desistimiento tácito en la presente demanda.

Argumenta el apoderado recurrente: "Lo primero que hay que indicarle al Despacho, es que el día 15 de septiembre del 2017 se elevó petición este Juzgado, solicitando unas medidas cautelares de embargo y secuestro de los dineros en los diferentes Bancos de la ciudad.

Por lo cual solicita se sirva revocar el auto de fecha 20 de septiembre de 2018 que decreto de manera oficiosa el desistimiento tácito del proceso."

Una vez verificado el expediente se avista dentro del cuaderno de medidas cautelares, que fue decretada la solicitud de embargo de cuentas bancarias del demandado, el cual data del 4 de octubre de 2017, tal como se avista a folio 41.

Luego entonces, es indiscutible para esta dependencia, que los argumentos esgrimidos por el recurrente resultan pertinentes para reponer la decisión mencionada, puesto que es cierto que en el 2017, se decretó una medida cautelar, y por ende no se cumple la regla establecida en el artículo 317-2º del C.G.P., esto es, el transcurso de dos años de inactividad del proceso, para que se pueda dar aplicación a esta forma de terminación anormal del proceso, como quiera que desde el 4 de octubre de 2017 hasta el 20 de septiembre de 2018, fecha en la cual se declaró la terminación, pasaron solo 11 meses, teniendo en cuenta que el conteo de la inactividad procesal se inicia desde la última actuación del despacho o de parte.

Así las cosas, el despacho repondrá la decisión recurrida y accederá en consecuencia a seguir adelante con la ejecución en contra del demandado.

Por lo expuesto el Juzgado Sexto Civil Municipal transitoriamente juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO. REPONER el auto proferido por esta Despacho Judicial el Veinte (20) de Septiembre de dos mil dieciocho (2018), mediante el cual se decretó por primera vez el desistimiento tácito en la presente demanda.

SEGUNDO. Seguir el trámite que en derecho corresponde.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

LEDYS N.

| |
|--|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA |
| Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples |
| VALLEDUPAR |
| DIECIOCHO (18) DE JULIO DE 2019 |
| Hoy _____ de _____ del 2019 |
| Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado |
| No. 109 |
| EL SECRETARIO |

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL – TRANSITORAMENTE JUZGADO TERCERO CIVIL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR- CESAR

Julio Diecisiete (17) del año dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001400300620150044600

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JORGE ELIECER CARVAJAL PEREZ

DEMANDADO: ESNEIDER JOSE FERNANDEZ

ASUNTO:

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandante dentro de este asunto, con el objeto de que se revoque el auto de fecha Veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018), mediante el cual se decretó por primera vez el desistimiento tácito en la presente demanda.

Manifiesta la apoderada recurrente: "que reponga el contra de fecha 22 de agosto de 2018 en el cual se ordena el desistimiento tácito del proceso por no haber notificado al demandado, lo cual no corresponde a lo expuesto por usted toda vez que el 15 de junio de 2108 se envió la notificación personal al demandado según consta en el expediente y se solicitó en el centro de servicios la notificación por aviso la cual no se ha hecho."

Atendiendo lo anterior, y comprobando lo manifestado por la Doctora Emerith Castillejo Díaz, se aprecia que a folios 17 – 20, fue allegada la constancia de citación para la diligencia de notificación personal, el cual fue presentado el día 18 de julio de 2018 ante el centro de servicios para los juzgados civiles, lo que da a interpretar que la apoderada no ha dejado en abandono el proceso.

Dado lo anterior, se vislumbra una indebida terminación anormal del proceso alegando la figura del desistimiento tácito, establecido en el artículo 317 del C.G.P., en su regla primigenia, en cuanto a la inactividad de los procesos sin sentencia, durante un periodo ininterrumpido de un año, dado que el memorial fue allegado el día 18 de julio de 2018, permitiendo esto, la interrupción de dicho termino, lo que resulta imperante para reponer la decisión recurrida.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL – TRANSITORAMENTE JUZGADO TERCERO CIVIL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR- CESAR

Así las cosas, el despacho repondrá la decisión recurrida y accederá en consecuencia a continuar con el trámite respectivo en contra del demandado.

Por lo expuesto el Juzgado Sexto Civil Municipal transitoriamente juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO. REPONER el auto proferido por este Despacho Judicial el Veintiuno (21) de Agosto de dos mil dieciocho (2018), mediante el cual se decretó por primera vez el desistimiento tácito en la presente demanda.

SEGUNDO. Seguir el trámite que en derecho corresponde.

Notifíquese y cúmplase

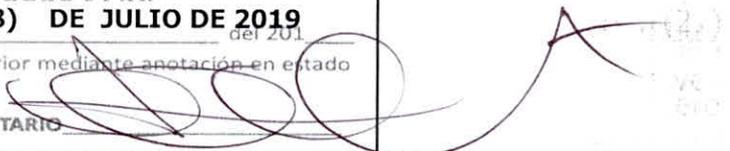
El Juez,

LEDYS N.

SEG.


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

| |
|--|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA |
| Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples |
| VALLEDUPAR |
| DIECIOCHO (18) DE JULIO DE 2019 |
| Hoy de del 201 |
| Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado |
| No. 109 |
| EL SECRETARIO |





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Diecisiete (17) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO 20001-40-03-006-2016-00243-00
Referencia: EJECUTIVO CON ACCION REAL Y PERSONAL
Demandante: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
NIT. 860029396-8
Demandados: JEISSIR IVAN ROMERO CAMPO
C.C. 7.574.835

Por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante y de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, conforme a lo solicitado por la parte ejecutante.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Librense los oficios correspondientes.

TERCERO: Ordénese el desglose de los documentos que prestaron merito Ejecutivo adjunto a la actuación, a favor del extremo demandando.

CUARTO: Absténgase el despacho de condenar en costas a las partes.

QUINTO: Archívese el expediente y déjese constancia en el respectivo sistema.

Notifíquese Y Cúmplase,

El Juez,

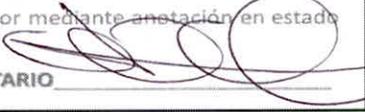

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA
Juez

R.O.
OFICIO N° 2443, 2444, 2445 y 2446.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples**
VALLEDUPAR

Hoy de de 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 109

EL SECRETARIO





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Diecisiete (17) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio N° 2443.

Señores

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL

Valledupar-Cesar

| | |
|--------------------|--|
| RADICADO | 20001-40-03-006-2016-00243-00 |
| Referencia: | EJECUTIVO CON ACCION REAL Y PERSONAL |
| Demandante: | GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 860029396-8 |
| Demandados: | JEISSIR IVAN ROMERO CAMPO C.C. 7.574.835 |

Cordial Saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso de la referencia mediante auto de fecha 17 DE JULIO DE 2019 se ordenó **la terminación del proceso por pago total de la obligación** y se ordenó el levantamiento del embargo y de la inmovilización que recae sobre el vehículo de **PLACAS VAT-839, MARCA CHEVROLET, CLASE AUTOMOVIL, MODELO 2014, COLOR BLANCO GALAXIA, SERVICIO PARTICULAR**, matriculado en la secretaria Municipal de tránsito y transporte de Valledupar-Cesar, propiedad del señor **JEISSIR IVAN ROMERO CAMPO** identificado con **C.C. C.C. 7.574.835**. Sírvase hacer las respectiva anotación.

NOTA: La medida cautelar anteriormente citada fue proferida por el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR** mediante auto de fecha 17 DE AGOSTO DE 2016 y comunicado mediante oficio N° 2491 de la misma fecha, y la inmovilización fue ordenada mediante auto de fecha 08 DE JUNIO DE 2017 y comunicado a la Policía Nacional mediante oficio N° 1989 de la misma fecha.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Diecisiete (17) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio N° 2444.

Señores
POLICIA NACIONAL
Ciudad.

| | |
|--------------------|--|
| RADICADO | <u>20001-40-03-006-2016-00243-00</u> |
| Referencia: | EJECUTIVO CON ACCION REAL Y PERSONAL |
| Demandante: | GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 860029396-8 |
| Demandados: | JEISSIR IVAN ROMERO CAMPO C.C. 7.574.835 |

Cordial Saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso de la referencia mediante auto de fecha 17 DE JULIO DE 2019 se ordenó **la terminación del proceso por pago total de la obligación** y se ordenó el levantamiento del embargo y de la inmovilización que recae sobre el vehículo de **PLACAS VAT-839, MARCA CHEVROLET, CLASE AUTOMOVIL, MODELO 2014, COLOR BLANCO GALAXIA, SERVICIO PARTICULAR**, matriculado en la secretaria Municipal de tránsito y transporte de Valledupar-Cesar, propiedad del señor **JEISSIR IVAN ROMERO CAMPO** identificado con **C.C. C.C. 7.574.835**. Sírvase hacer la respectiva anotación.

NOTA: La medida cautelar anteriormente citada fue proferida por el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR** mediante auto de fecha 17 DE AGOSTO DE 2016 y comunicado mediante oficio N° 2491 de la misma fecha, y la inmovilización fue ordenada mediante auto de fecha 08 DE JUNIO DE 2017 y comunicado a la Policía Nacional mediante oficio N° 1989 de la misma fecha.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Diecisiete (17) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio N° 2445.

Señores

PARQUEADERO DEPOSITOS JUDICIALES DEL CESAR S.A.S.

Valledupar-Cesar

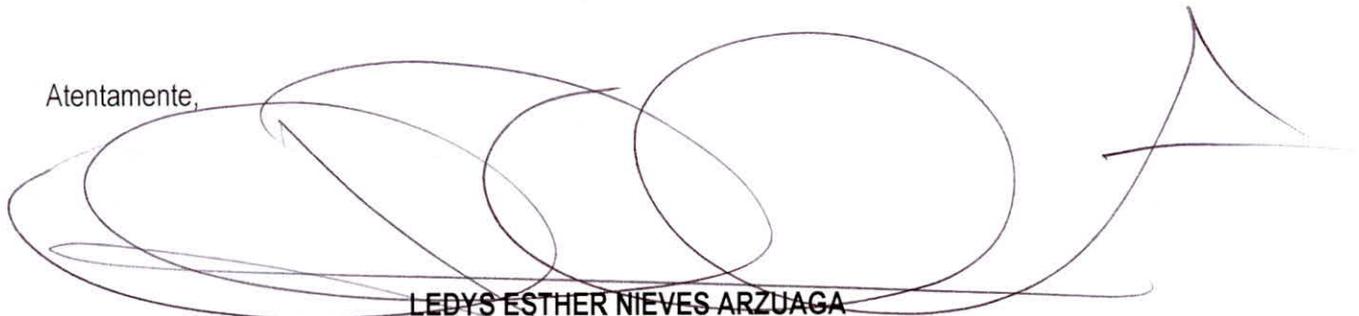
| | |
|--------------------|--|
| RADICADO | 20001-40-03-006-2016-00243-00 |
| Referencia: | EJECUTIVO CON ACCION REAL Y PERSONAL |
| Demandante: | GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT. 860029396-8 |
| Demandados: | JEISSIR IVAN ROMERO CAMPO C.C. 7.574.835 |

Cordial Saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso de la referencia mediante auto de fecha 17 DE JULIO DE 2019 se ordenó **la terminación del proceso por pago total de la obligación** y se ordenó el levantamiento del embargo y de la inmovilización que recae sobre el vehículo de **PLACAS VAT-839, MARCA CHEVROLET, CLASE AUTOMOVIL, MODELO 2014, COLOR BLANCO GALAXIA, SERVICIO PARTICULAR**, matriculado en la secretaria Municipal de tránsito y transporte de Valledupar-Cesar, propiedad del señor **JEISSIR IVAN ROMERO CAMPO** identificado con **C.C. C.C. 7.574.835**. Sírvase hacer la respectiva anotación y la entrega del vehículo al respectivo propietario.

NOTA: La medida cautelar anteriormente citada fue proferida por el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR** mediante auto de fecha 17 DE AGOSTO DE 2016 y comunicado mediante oficio N° 2491 de la misma fecha, y la inmovilización fue ordenada mediante auto de fecha 08 DE JUNIO DE 2017 y comunicado a la Policía Nacional mediante oficio N° 1989 de la misma fecha.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Diecisiete (17) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio N° 2446.

Señores
DRUMMOND LTDA
Ciudad.

| | |
|--------------------|--|
| RADICADO | 20001-40-03-006-2016-00243-00 |
| Referencia: | EJECUTIVO CON ACCION REAL Y PERSONAL |
| Demandante: | GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 860029396-8 |
| Demandados: | JEISSIR IVAN ROMERO CAMPO C.C. 7.574.835 |

Cordial Saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso de la referencia mediante auto de fecha 17 DE JULIO DE 2019 se ordenó **la terminación del proceso por pago total de la obligación** y se ordenó el levantamiento del embargo que recae sobre el salario que devenga el señor **JEISSIR IVAN ROMERO CAMPO** identificado con **C.C. C.C. 7.574.835**, en dicha institución. Sirvase hacer la respectiva anotación.

NOTA: La medida cautelar anteriormente citada fue proferida por el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR** mediante auto de fecha 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016 y comunicado mediante oficio N° 2973 de la misma fecha.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, julio diecisiete (17) de dos mil diecinueve (2019).-

RADICADO: 20001-40-03-006-2017-00144-00

REFERENCIA : PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: SARA ESTHER CARDENAS TERAN
DEMANDADOS: LUIS IGNACIO CHARRIS AGUDELO y
PERSONAS INDETERMINADAS

AUTO

Una vez agotados las actuaciones procesales precedentes indicados por el Art.375 del C.G.P., e integrada en debida forma la Litis como se encuentra, se procede a dar cumplimiento a lo reglado en la misma norma en cita, en consecuencia se ordena convocar a las partes a la respectiva audiencia rituada por el artículo 372 del C.G.P., ibídem del procedimiento oral dentro de este proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Citar a la parte demandante SARA ESTHER CARDENAS TERAN junto con su apoderado, de análoga manera y con idéntico fin se cita para su comparecencia a la parte demandada representada a través de Curador Ad-Litem, JAIRO ALBERTO MALDONADO MARTINEZ para que comparezcan a la Audiencia de trámite oral, en la cual se agotaran todas las etapas regladas por el artículo 372 y, si el despacho lo considera pertinente se dictará la correspondiente sentencia, de conformidad con el artículo 392 del Código General de Proceso.

SEGUNDO.- Señálese de acuerdo a la disponibilidad de turno para Audiencia del Procedimiento de Oralidad, el día primero (1º) de agosto de 2019, a las 09:00 de la mañana, a fin de llevar a cabo la audiencia para la cual se convoca.

TERCERO.- Prevéngase a las partes para que presenten los documentos y los testigos que pretenden hacer valer y absuelvan los interrogatorios que se les formularan, conjuntamente en la audiencia se adelantaran las etapas de saneamiento del proceso, fijación de hechos y el litigio, excepciones si las hubiese, así mismo se les previene para que se encarguen de conducir a sus testigos a la audiencia en la fecha y hora señalada.

A continuación y de conformidad con lo establecido en los artículos 392 del C.G.P., por ser procedente se decretaran las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Ténganse como prueba todos los documentos acompañados con el escrito de la demanda.

Testimoniales: Decrétense los testimonios de los señores: LUIS ADELFO BERMUDEZ DIAZ, LUZ MERY DIAZ CASTRILLO, NIUDIS LENA PUPO MORALES, JUAN CARLOS NIEVES AARON, y RUTH DARIS MARTINEZ, quienes deberán declarar todo cuanto se-



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

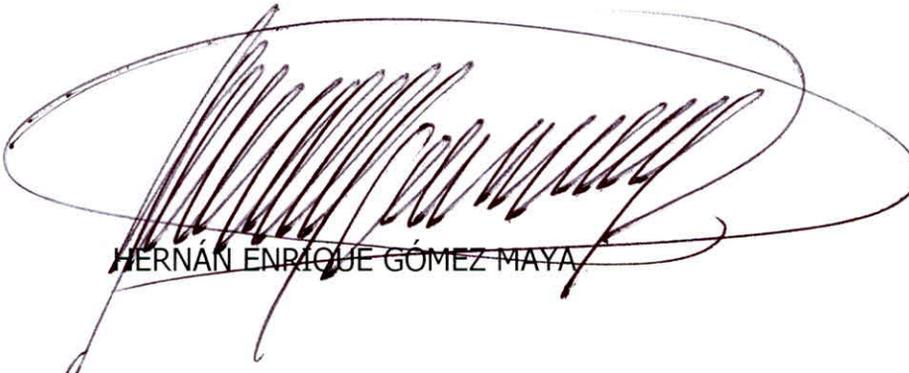
pan y les conste sobre los hechos de la presente demanda, tales como tiempo de posesión del demandante sobre el predio, la forma de posesión de la misma y, las demás que el señor juez considera pertinentes y conducentes, entre ellas, acreditación del perito e introducción del informe pericial.

PARTE DEMANDADA: Representada por Curador Ad-Litem, quien contestó y solicitó solo tener como pruebas todas las aportadas con la demanda. No interpuso excepciones de mérito.

CUARTO.- Se les hace saber a las partes que la asistencia a esta audiencia es de obligatorio cumplimiento, y se les advierte que la inasistencia injustificada a la misma, acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4º del artículo 103 de la ley 446 de 1998 en concordancia con el artículo 372 numeral 4º del Código General del Proceso, además de multa por valor de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL Juez,



HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM/.

| | |
|--|----------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA | |
| Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples | |
| VALLEDUPAR | |
| Hoy | 18 de JULIO del 2019 |
| Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado | |
| No. | 109 |
| EL SECRETARIO | |





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, julio diecisiete (17) de dos mil diecinueve (2019)

Referencia: RADICADO 20001-40-03-006-2018-00490-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: MAURICIO GARCES ORODÑEZ CC: 77.096.229
Demandado: CARMEN LUISA BALETA LOPEZ CC: 49.760.299

AUTO

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, el despacho procede a corregir el auto calendarado 06 de noviembre de 2018, en relación a que hubo un error en cuanto al número de identificación del demandado, siendo lo correcto 49.760.299, en consecuencia, dicho auto quedara así:

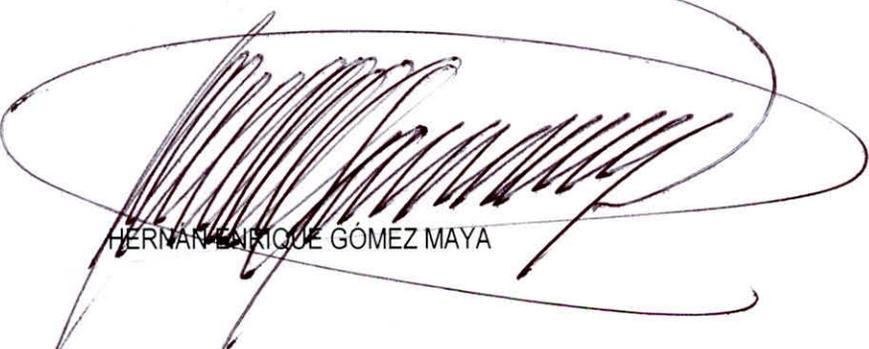
PRIMERO: Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de MAURICIO GARCES ORDOÑEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 77.096.229 y en contra de CARMEN LUISA BALETA LOPEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 49.760.299, por las siguientes sumas y conceptos:

a) Por la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000.00), por concepto de saldo insoluto del capital contenido en la letra de cambio sin número de fecha 20 de junio de 2017 (fl. 4), base de la actuación.

b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en el pagare anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM/

| | | |
|--|-----|-------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA | | |
| Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples | | |
| VALLEDUPAR | | |
| Hoy | 18 | de JULIO del 2019 |
| Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado | | |
| No. | 109 | |
| EL SECRETARIO  | | |



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, julio diecisiete (17) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00490-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: MAURICIO GARCES ORODÑEZ CC: 77.096.229
Demandado: CARMEN LUISA BALETA LOPEZ CC: 49.760.299

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares obrante a folio 15 presentada por el extremo ejecutante y de conformidad con el artículo 593 el Juzgado,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado CARMEN LUISA BALETA LOPEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 49.760.299, por concepto de salario que tiene como empleado de MS CONSTRUCCIONES SA. Limitese dicha medida hasta la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000.00). Para su efectividad ofíciase al pagador de la entidad citada para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. numero 200012041006 de la ciudad de Valledupar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio No. 2413.
EFM

| | |
|--|-----------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA | |
| Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples | |
| VALLEDUPAR | |
| Hoy | 18 de JULIO del 201 9 |
| Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado | |
| No. | 109 |
| EL SECRETARIO | |



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Oficio No. 2413.

Valledupar, julio 17 de 2019

Señor (es)
MS CONSTRUCCIONES SA
PAGADOR/RECURSOS HUMANOS
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00490-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: MAURICIO GARCES ORODÑEZ CC: 77.096.229
Demandado: CARMEN LUISA BALETA LOPEZ CC: 49.760.299

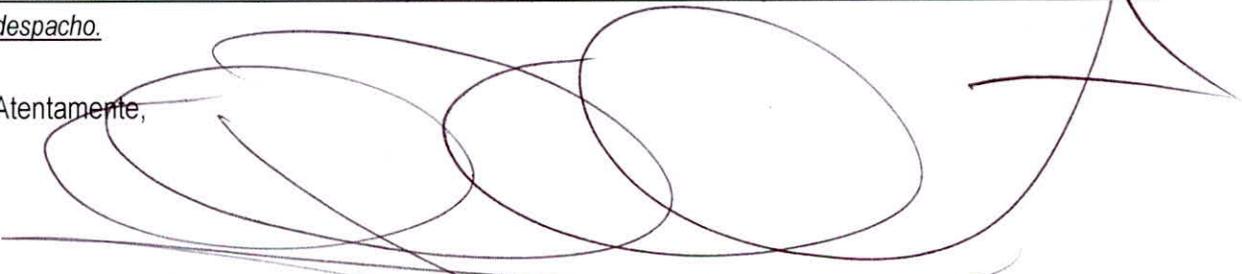
Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: *“Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado CARMEN LUISA BALETA LOPEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 49.760.299, por concepto de salario que tiene como empleado de MS CONSTRUCCIONES SA. Límitese dicha medida hasta la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000.00). Para su efectividad oficiese al pagador de la entidad citada para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de la ciudad de Valledupar.”*

Previéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabaja, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, julio diecisiete (17) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00538-00

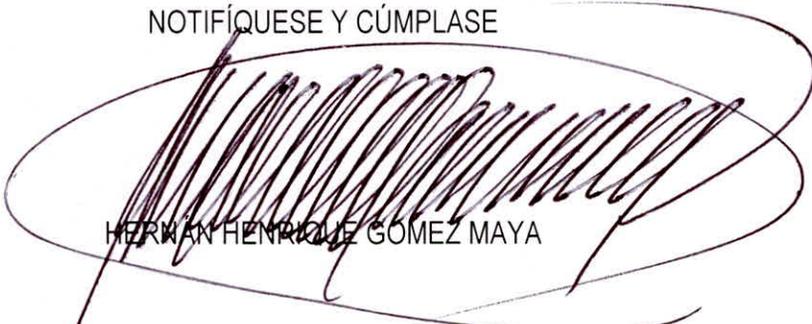
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: HERNAN BARROS COLLAZO CC: 77.022.684
Demandados: ROXY CLARIBETH PUMAREJO CC: 49.787.819

AUTO

En atención al memorial aportado por el extremo demandante en donde solicita que se expida un nuevo oficio dirigido a INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE VALLEDUPAR "INDUPAL", con el fin de materializar la medida cautelar ordenada mediante auto de fecha 30 de noviembre de 2018, por ser viable y procedente, expídase por secretaria nuevo oficio con las correcciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

Oficio Nro. 2409.
EFM/

| |
|---|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR |
| Hoy <u>18</u> de <u>JULIO</u> del 201 <u>9</u> |
| Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado |
| No. <u>109</u> |
| EL SECRETARIO  |



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Oficio Nro. 2409.

Valledupar, julio 17 de 2019

Señor (a)

INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE VALLEDUPAR "INDUPAL"
PAGADOR Y/O TALENTO HUMANO
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00538-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: HERNAN BARROS COLLAZO CC: 77.022.684
Demandados: ROXY CLARIBETH PUMAREJO CC: 49.787.819

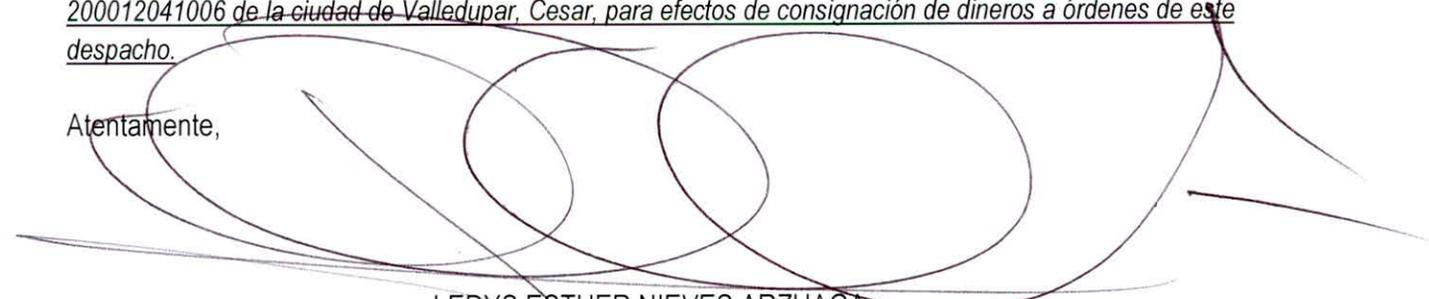
Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: *"Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del salario que devengue el demandado ROXY CLARIBETH PUMAREJO, identificada con cedula de ciudadanía número 49.787.819, por concepto de salario que tiene como empleado de INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE VALLEDUPAR "INDUPAL". Limitese dicha medida hasta la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2.250.000.00). Para su efectividad oficiese al pagador de la entidad citada para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de la ciudad de Valledupar."*

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, diecisiete (17) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00575-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: JUAN CARLOS ARZUAGA NIÑO
C.C. 1.065.577.770
Demandados: WILMAN RAFAEL ROMO CABRERA
C.C. 12.544.918

Por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante y de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, conforme a lo solicitado por la parte ejecutante.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Librense los oficios correspondientes.

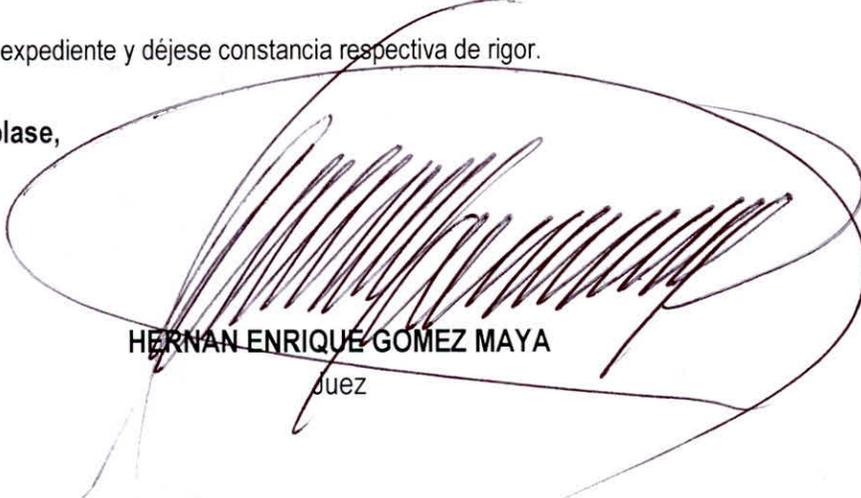
TERCERO: Ordénese el desglose de los documentos que prestaron merito Ejecutivo adjunto a la actuación, a favor del extremo demandando.

CUARTO: Absténgase el despacho de condenar en costas a las partes.

QUINTO: Archívese el expediente y déjese constancia respectiva de rigor.

Notifíquese Y Cúmplase,

El Juez,


HERNAN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

Juez

R.O.
OFICIO N° 2403, 2404 Y 2405

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples**
VALLEDUPAR

Hoy **DIECIOCHO (18) DE JULIO DE 2019**
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. **109**

EL SECRETARIO





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, diecisiete (17) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio N° 2403.

Señores
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL
Valledupar-Cesar

| | |
|--------------------|--|
| RADICADO | 20001-40-03-006-2018-00575-00 |
| Referencia: | EJECUTIVO SINGULAR |
| Demandante: | JUAN CARLOS ARZUAGA NIÑO C.C. 1.065.577.770 |
| Demandados: | WILMAN RAFAEL ROMO CABRERA C.C. 12.544.918 |

Cordial Saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso de la referencia mediante auto de fecha 17 DE JULIO DE 2019 se ordenó **la terminación del proceso por pago total de la obligación** y se ordenó el levantamiento del embargo y de la inmovilización que recae sobre el vehículo de placas **EHN-941, CAMIONETA DE SERVICIO PARTICULAR, MARCA TOYOTA, MODELO 2018, COLOR BLANCO PERLADO**, propiedad del señor **WILMAN RAFAEL ROMO CABRERA** identificado con C.C. 12.544.918. Sírvase hacer la respectiva anotación.

NOTA: La medida cautelar anteriormente citada fue proferida por el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR, ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR**, mediante auto de fecha 27 DE NOVIEMBRE DE 2018 y comunicado mediante oficio N° 3015 de la misma fecha y posteriormente la inmovilización fue ordenada mediante auto de fecha 16 DE MAYO DE 2019 y comunicado mediante oficio N° 1496 de la misma fecha.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, diecisiete (17) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio N° 2404.

Señores
POLICIA NACIONAL
Ciudad

| | |
|--------------------|--|
| RADICADO | 20001-40-03-006-2018-00575-00 |
| Referencia: | EJECUTIVO SINGULAR |
| Demandante: | JUAN CARLOS ARZUAGA NIÑO C.C. 1.065.577.770 |
| Demandados: | WILMAN RAFAEL ROMO CABRERA C.C. 12.544.918 |

Cordial Saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso de la referencia mediante auto de fecha 17 DE JULIO DE 2019 se ordenó **la terminación del proceso por pago total de la obligación** y se ordenó el levantamiento del embargo y de la inmovilización que recae sobre el vehículo de placas **EHN-941, CAMIONETA DE SERVICIO PARTICULAR, MARCA TOYOTA, MODELO 2018, COLOR BLANCO PERLADO**, propiedad del señor **WILMAN RAFAEL ROMO CABRERA** identificado con C.C. 12.544.918. Sírvase hacer la respectiva anotación.

NOTA: La medida cautelar anteriormente citada fue proferida por el JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR, ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR, mediante auto de fecha 27 DE NOVIEMBRE DE 2018 y comunicado mediante oficio N° 3015 de la misma fecha y posteriormente la inmovilización fue ordenada mediante auto de fecha 16 DE MAYO DE 2019 y comunicado mediante oficio N° 1496 de la misma fecha.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, diecisiete (17) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio N° 2405.

Señores
PARQUEADERO EL CACIQUE UPAR S.A.S.
Valledupar-Cesar

| | |
|--------------------|--|
| RADICADO | 20001-40-03-006-2018-00575-00 |
| Referencia: | EJECUTIVO SINGULAR |
| Demandante: | JUAN CARLOS ARZUAGA NIÑO C.C. 1.065.577.770 |
| Demandados: | WILMAN RAFAEL ROMO CABRERA C.C. 12.544.918 |

Cordial Saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso de la referencia mediante auto de fecha 17 DE JULIO DE 2019 se ordenó **la terminación del proceso por pago total de la obligación** y se ordenó el levantamiento del embargo y de la inmovilización que recae sobre el vehículo de placas **EHN-941, CAMIONETA DE SERVICIO PARTICULAR, MARCA TOYOTA, MODELO 2018, COLOR BLANCO PERLADO**, propiedad del señor **WILMAN RAFAEL ROMO CABRERA** identificado con C.C. 12.544.918. Sírvase hacer la respectiva anotación y la respectiva entrega del vehículo dejado en parqueo al propietario.

NOTA: La medida cautelar anteriormente citada fue proferida por el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR, ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR**, mediante auto de fecha 27 DE NOVIEMBRE DE 2018 y comunicado mediante oficio N° 3015 de la misma fecha y posteriormente la inmovilización fue ordenada mediante auto de fecha 16 DE MAYO DE 2019 y comunicado mediante oficio N° 1496 de la misma fecha.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, julio diecisiete (17) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00776-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCOLOMBIA SA NIT: 890903938-8
Demandado: LEIDIS YOJANA BAYONA GALVIS CC: 36.572.929

AUTO

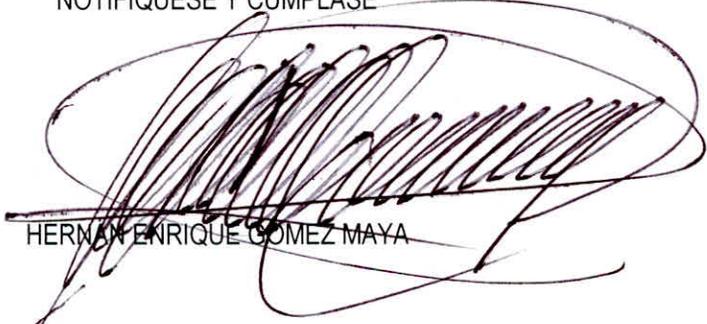
De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, el despacho procede a corregir el encabezado y el numeral primero del auto calendarado 08 de marzo de 2019, en relación a que hubo un error en cuanto al nombre de la demandada siendo el correcto LEIDIS YOJANA BAYONA GALVIS, en consecuencia, dicho auto quedara así:

PRIMERO: Librese mandamiento ejecutivo a favor de BANCOLOMBIA SA, identificado con Nit número 890903938-8 y en contra de LEIDIS YOJANA BAYONA GALVIS, identificada con cedula de ciudadanía número 36.572.929, por las siguientes sumas y conceptos:

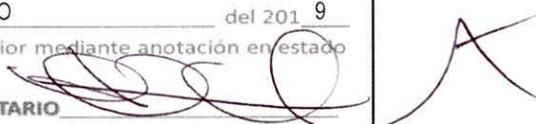
- a) Por la suma de VEINTIMILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CATORCE PESOS M/CTE (\$20.248.114.00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en el Pagare número 5240106022 (fl. 4), base de la actuación.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en el pagare anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM./

| | | |
|--|-----|--|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA | | |
| Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples | | |
| VALLEDUPAR | | |
| Hoy | 18 | de JULIO del 2019 |
| Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado | | |
| No. | 109 |  |
| EL SECRETARIO | | |



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, julio diecisiete (17) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00810-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BIENES Y SERVICIOS
ALMARENSA " COOALMARENSA" NIT: 804014201-1
Demandados: NASARE ALBERTO BALLESTEROS SINOJA CC: 17.809.017
YIMIS ALBERTO PEÑALVER CUADRO CC: 84.033.029

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares obrante a folio 15 presentada por el extremo ejecutante y de conformidad con el artículo 593 el Juzgado,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado NASARE ALBERTO BALLESTEROS SINOJA, identificada con cedula de ciudadanía número 17.809.017, por concepto de salario que tiene como empleado de SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE RIOHACHA, LA GUAJIRA. Límitese dicha medida hasta la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$7.200.000.00). Para su efectividad oficiese al pagador de la entidad citada para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de la ciudad de Valledupar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio No. 2411.
EFM

| | |
|--|----------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA | |
| Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples | |
| VALLEDUPAR | |
| Hoy | 18 de JULIO del 2019 |
| Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado | |
| No. | 109 |
| EL SECRETARIO | |



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Oficio No. 2411.

Valledupar, julio 17 de 2019

Señor (es)
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE RIOHACHA, LA GUAJIRA
PAGADOR/RECURSOS HUMANOS
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00810-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BIENES Y SERVICIOS
ALMARENSE " COOALMARENSE" NIT: 804014201-1
Demandados: NASARE ALBERTO BALLESTEROS SINOJA CC: 17.809.017
YIMIS ALBERTO PEÑALVER CUADRO CC: 84.033.029

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: *"Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado NASARE ALBERTO BALLESTEROS SINOJA, identificada con cedula de ciudadanía número 17.809.017, por concepto de salario que tiene como empleado de SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE RIOHACHA, LA GUAJIRA. Limitese dicha medida hasta la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$7.200.000.00). Para su efectividad oficiase al pagador de la entidad citada para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. numero 200012041006 de la ciudad de Valledupar"*.

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cuales No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, julio diecisiete (17) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00814-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BIENES Y SERVICIOS
ALMARENSA " COOALMARENSA" NIT: 804014201-1
Demandados: ALCIRA EDITH ROLONG PATIÑO CC: 32.699.006
ANA OFELIA HENRIQUEZ GONZALEZ CC: 32.719.774

AUTO

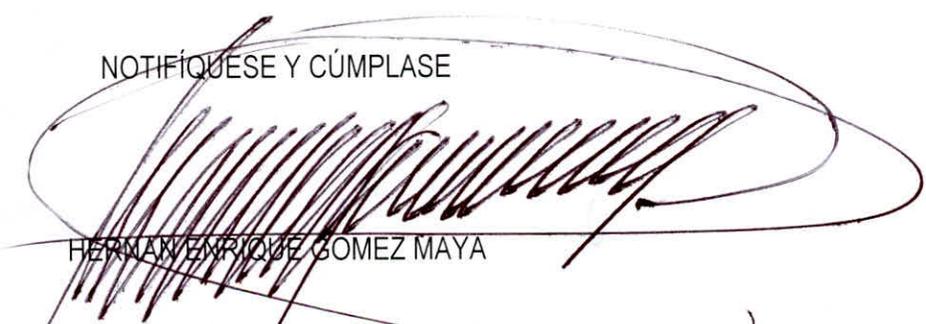
Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares obrante a folio 15 presentada por el extremo ejecutante y de conformidad con el artículo 593 el Juzgado,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado ALCIRA EDITH ROLONG PATIÑO, identificada con cedula de ciudadanía número 32.699.006, por concepto de salario que tiene como empleado de SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE RIOHACHA, LA GUAJIRA. Límitese dicha medida hasta la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$4.297.500.00). Para su efectividad oficiése al pagador de la entidad citada para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de la ciudad de Valledupar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

Oficio No. 2410.
EFM

| | |
|--|--|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA | |
| Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples | |
| VALLEDUPAR | |
| Hoy <u>18</u> de <u>JULIO</u> del 201 <u>9</u> | |
| Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado | |
| No. <u>109</u> | |
| EL SECRETARIO | |





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Oficio No. 2410.

Valledupar, julio 17 de 2019

Señor (es)
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE RIOHACHA, LA GUAJIRA
PAGADOR/RECURSOS HUMANOS
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00814-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BIENES Y SERVICIOS
ALMARENSA "COOALMARENSA" NIT: 804014201-1
Demandados: ALCIRA EDITH ROLONG PATIÑO CC: 32.699.006
ANA OFELIA HENRIQUEZ GONZALEZ CC: 32.719.774

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: *"Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado ALCIRA EDITH ROLONG PATIÑO, identificada con cedula de ciudadanía número 32.699.006, por concepto de salario que tiene como empleado de SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE RIOHACHA, LA GUAJIRA. Límitese dicha medida hasta la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$4.297.500.00). Para su efectividad ofíciase al pagador de la entidad citada para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de la ciudad de Valledupar."*

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, julio diecisiete (17) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00004-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: JOSE ANGEL PALACIO TORRES, ACTUANDO
EN CAUSA PROPIA CC: 7.573.248
Demandado: EDUARDO DE JESUS MENDEZ GUERRERO
CC: 73.128.959

AUTO

En atención a la nota secretarial que antecede y a la solicitud de medidas presentada por el extremo demandante, por ser viable y procedente el Juzgado,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de los derechos litigiosos que persigue el demandado EDUARDO DE JESUS MENDEZ GUERRERO, identificado con cedula de ciudadanía número 73.128.959, dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho distinguido con el radicado número 200013333002-2018-00263-00 en contra de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION y que cursa en el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. Límitese dicha medida hasta la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000.00), Para su efectividad ofíciase para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio Nro. 2407.
EFM./

| | | |
|--|-----|-------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA | | |
| Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples | | |
| VALLEDUPAR | | |
| Hoy | 18 | de JULIO del 2019 |
| Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado | | |
| No. | 109 | |
| EL SECRETARIO | | |



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Oficio N° 2407

Valledupar, julio 17 de 2019

Señor (es)

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
Valledupar, Cesar

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00004-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: JOSE ANGEL PALACIO TORRES, ACTUANDO
EN CAUSA PROPIA CC: 7.573.248
Demandado: EDUARDO DE JESUS MENDEZ GUERRERO
CC: 73.128.959

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: *“Decretar el embargo y retención de los derechos litigiosos que persigue el demandado EDUARDO DE JESUS MENDEZ GUERRERO, identificado con cedula de ciudadanía número 73.128.959, dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho distinguido con el radicado número 200013333002-2018-00263-00 en contra de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION y que cursa en el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. Límitese dicha medida hasta la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000.00), Para su efectividad oficiese para lo pertinente”.*

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, julio diecisiete (17) de dos mil diecinueve (2019)

Referencia: RADICADO 20001-40-03-006-2019-00056-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCOLOMBIA SA NIT: 890903938-8
Demandado: ZENEN GUILLERMO CAMACHO GONZALEZ CC: 1.065.853.549

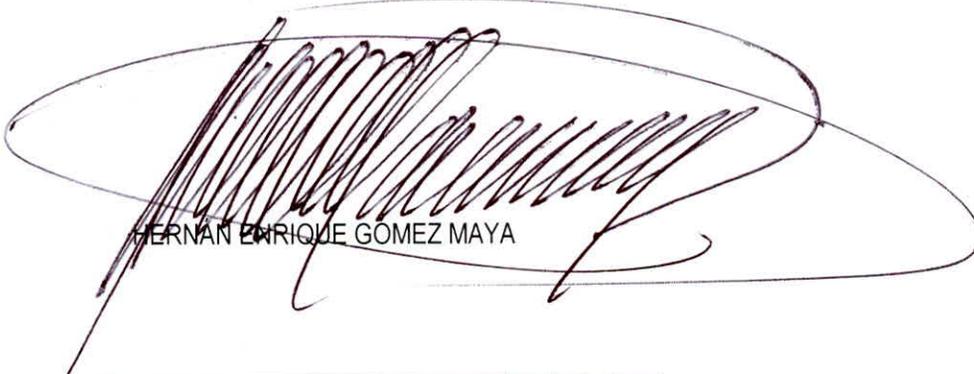
AUTO

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, el despacho procede a corregir el auto calendarado 10 de abril de 2019, en relación a que hubo un error en cuanto a la identificación de los demandados, ya que se indicó que los demandados eran JP TOPOGRAFIA Y DISEÑO CONSTRUCCIONES E INTERVENTORIA SAS Y JHANNER OSWALDO PATIÑO CARVAJAL, siendo lo correcto ZENEN GUILLERMO CAMACHO GONZALEZ como demandado dentro del proceso, en consecuencia, dicho auto quedara así:

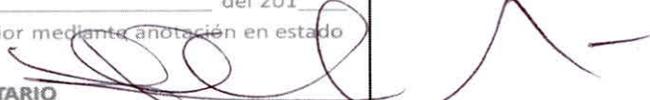
Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado ZENEN GUILLERMO CAMACHO GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.853.549, en cuentas de ahorros o corrientes, Cds o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras a *nivel nacional*, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO ITAU, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO BCSC CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO CITIBANK, BANCO PICHINCHA SA, BANCO CORPBANCA, BANCO FALBELLA SA, BANCAMIA SA, BANCO WWB. Límitese hasta la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$38.346.286,05). Para su efectividad oficiase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

Oficio Nro. 2412.
EFM./

| | | |
|--|-----|-------------------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA | | |
| Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples | | |
| VALLEDUPAR | | |
| Hoy | 18 | de JULIO del 201 ⁹ |
| Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado | | |
| No. | 109 | |
| EL SECRETARIO  | | |



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Oficio Nro. 2412.

Valledupar, julio 17 de 2019

Señor (a)

Gerente

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO ITAU, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO BCSC CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO CITIBANK, BANCO PICHINCHA SA, BANCO CORPBANCA, BANCO FALBELLA SA, BANCAMIA SA, BANCO WWB
Ciudad.

Referencia: RADICADO 20001-40-03-006-2019-00056-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCOLOMBIA SA NIT: 890903938-8
Demandado: ZENEN GUILLERMO CAMACHO GONZALEZ CC: 1.065.853.549

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado ZENEN GUILLERMO CAMACHO GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.853.549, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras a nivel nacional, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO ITAU, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO BCSC CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO CITIBANK, BANCO PICHINCHA SA, BANCO CORPBANCA, BANCO FALBELLA SA, BANCAMIA SA, BANCO WWB. Límitese hasta la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$38.346.286,05). Para su efectividad oficiése al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad."

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, julio diecisiete (17) de dos mil dieciocho (2018)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00102-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: LUIS CARLOS LOAIZA NUÑEZ CC: 1.065.579.192
Demandado: IRINA ROCIO AGUILAR GOMEZ CC: 49.553.850

AUTO

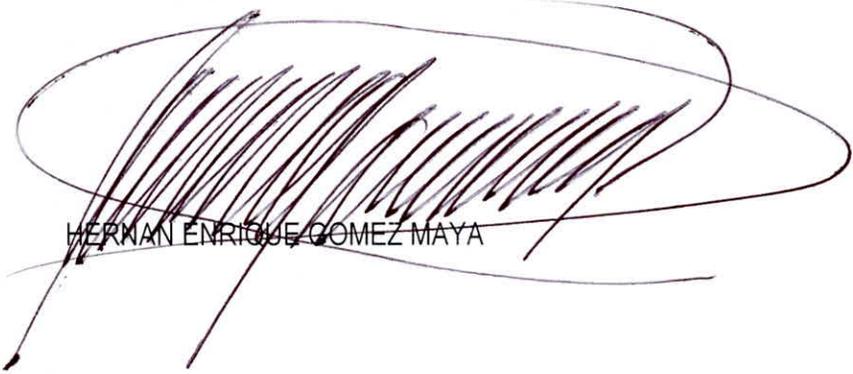
En atención a la nota secretarial que antecede y al oficio enviado por la Secretaria de tránsito de Envigado, en donde informa que la medida de embargo se encuentra inscrita, siendo lo procedente ordenar la inmovilización del vehículo automotor embargado, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

Ordenar la inmovilización del vehículo automotor de propiedad del demandado IRINA ROCIO AGUILAR GOMEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 49.553.580, distinguido con las siguientes características: PLACA: RHJ-82D, MARCA: BAJAJ, CLASE: MOTOCICLETA, MODELO: 2015, COLOR: VERDE LIMA, SERVICIO: PARTICULAR, LINEA: PULSAR 200 NS, matriculado en la Secretaría de Tránsito y transporte de Envigado, Antioquia. Para su efectividad oficiase a las autoridades competentes para que sirvan inmovilizar el vehículo antes mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

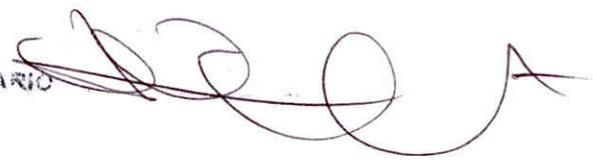

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio No. 2408.
EFM/

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Sexto Civil Municipal
VALLEDUPAR

del 17 de JULIO del 2018
Se notificó el auto anterior mediante anotación en carta

109

SECRETARIO 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Oficio Nro. 2408.

Valledupar, julio 17 de 2019

Señor (es)
POLICÍA NACIONAL - SIJIN (AUTOMOTORES)
Ciudad

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00102-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: LUIS CARLOS LOAIZA NUÑEZ CC: 1.065.579.192
Demandado: IRINA ROCIO AGUILAR GOMEZ CC: 49.553.850

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha dispuso: *“Ordenar la inmovilización del vehículo automotor de propiedad del demandado IRINA ROCIO AGUILAR GOMEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 49.553.580, distinguido con las siguientes características: PLACA: RHJ-82D, MARCA: BAJAJ, CLASE: MOTOCICLETA, MODELO: 2015, COLOR: VERDE LIMA, SERVICIO: PARTICULAR, LINEA: PULSAR 200 NS, matriculado en la Secretaría de Tránsito y transporte de Envigado, Antioquia. Para su efectividad oficiase a las autoridades competentes para que proceda a la inmovilización el vehículo arriba descrito, y una vez efectuada ésta, inmediatamente se sirva ponerlo a disposición de este Juzgado en algunos de los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura descritos a continuación: PUMAREJO INSIGNARES & CIA S.A.S, Parqueadero ubicado en la calle 44 No. 5A-45 Barrio Panamá de Valledupar, DEPOSITOS JUDICIALES EL CACIQUE SAS, identificado con Nit número 901214856-5, ubicado en la Calle 16ª2 Nro. 36-121 barrio El Limonar de Valledupar, Cesar o al parqueadero LA PRINCIPAL CESAR SAS, identificado con Nit número 900647861-7, ubicado en la carrera 16 Nro. 30-48 del Municipio de Bosconia, Cesar, para efectos de su entrega al Acreedor Garantizado”.*

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, julio diecisiete (17) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00184-00
Referencia: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA SA NIT: 830089530-6
Demandado: LUIS CARLOS TURIZO MARTINEZ CC: 12.503.317

AUTO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, una vez subsanada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA HIPOTECARIA, a favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA SA, identificado con Nit número 830089530-6 y en contra LUIS CARLOS TURIZO MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 12.503.317, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma total de las cuotas vencidas discriminadas a continuación:

| CUOTA Nro. | FECHA DE PAGO | CAPITAL |
|---------------|------------------|-------------|
| 99 | 30/09/2018 | \$668.726 |
| 100 | 30/10/2018 | \$675.820 |
| 101 | 30/11/2018 | \$682.990 |
| 102 | 30/12/2018 | \$690.235 |
| 103 | 30/01/2019 | \$697.558 |
| TOTAL | | \$3.415.329 |

- b) Por la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$9.543.271,00), por concepto de capital acelerado del pagare número 4512 310006686 de fecha 05 de febrero de 2010 (fl. 5-7), base de la actuación.
- c) or los intereses moratorios sobre el capital citado en el anterior literal, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Ordénese al demandado pague a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO. Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado LUIS CARLOS TURIZO MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 12.503.317, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 190-125239 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la ciudad de Valledupar, Cesar. Oficiese en tal sentido.

CUARTO. Prevéngase a la parte demandada para que cumpla con la carga procesal relativa de notificar la presente acción a la parte demandada en el término de treinta (30) días, so pena de ser termino por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del CGP.

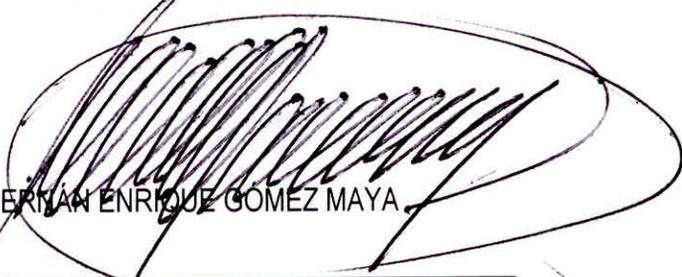


REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

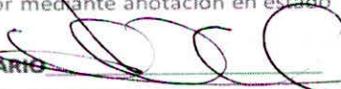
QUINTO. Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

Oficio N° 2414.
EFM

| |
|---|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR |
| Hoy <u>18</u> de <u>JULIO</u> del 201 <u>9</u> |
| Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. <u>109</u> |
| EL SECRETARIO  |



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIO N° 2414

Valledupar, julio 17 de 2019

Señor (es)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR

Ciudad.

Referencia: RADICADO 20001-40-03-006-2019-00184-00
Demandante: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
Demandado: TITULARIZADORA COLOMBIANA SA NIT: 830089530-6
LUIS CARLOS TURIZO MARTINEZ CC: 12.503.317

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha, ordenó: *“TERCERO. Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado LUIS CARLOS TURIZO MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 12.503.317, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 190-125239 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la ciudad de Valledupar, Cesar. Oficiese en tal sentido.”*.

Para su efectividad oficiese a las oficinas antes mencionadas, a fin de que se sirvan inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere, el artículo 593 numeral 1° C.G.P.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, julio diecisiete (17) de dos mil diecinueve (2019)

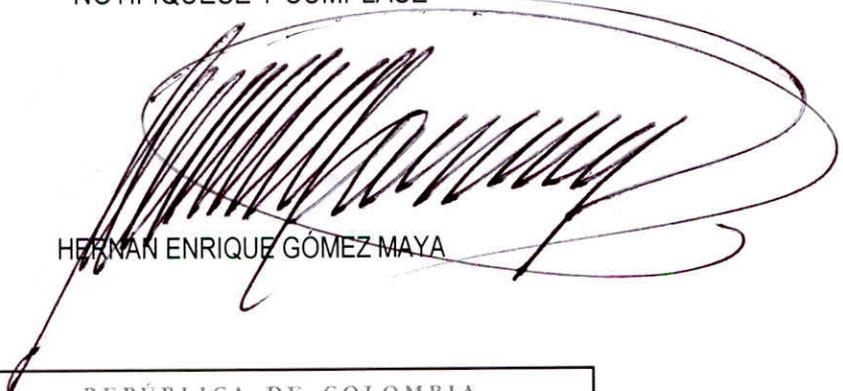
RADICADO 20001-40-03-006-2019-00276-00
Referencia: EJECUTIVO CON ACCION REAL
Demandante: BANCO DAVIVIENDA SA NIT: 860034313-7
Demandado: LUIS RAFAEL JARABA MEJIA CC: 1.065.614.292

AUTO

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, el despacho procede a corregir la referencia del auto que libro mandamiento ejecutivo calendaro 05 de junio de 2019, con relación a que hubo un error por cuanto se estableció el proceso era un ejecutivo singular, siendo lo correcto un PROCESO EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM/

| | | |
|--|-----|-------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA | | |
| Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples | | |
| VALLEDUPAR | | |
| Hoy | 18 | de JULIO del 2019 |
| Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado | | |
| No. | 107 | |
| EL SECRETARIO  | | |



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCER CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, julio diecisiete (17) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00380-00

Referencia: VERBAL DE PERTENENCIA DE BIEN MUEBLE
Demandante: ANA JULIA URBINA IRIARTE CC: 49.741.937
Demandado: BANCO FINANDINA SA NIT: 860051894-6

AUTO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda verbal de pertenencia de bien mueble, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que habla los artículos 82, 84 y 375 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA DE BIEN MUEBLE promovida por ANA JULIA URBINA IRIARTE, a través de apoderado judicial, en contra de BANCO FINANDINA SA.

SEGUNDO. Désele a la demanda el Trámite del Proceso Verbal, conforme lo dispone el capítulo I título I del libro 3º artículo 368 y s.s., del Código General del Proceso.

TERCERO. Notifíquese a la parte demandada de conformidad con los arts. a 289 al 292 y 301 del C.G.P., y en la misma córrasele traslado a los demandados, por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente hábil al de la notificación del presente proveído, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 369 del C.G.P.

CUARTO. Inscríbese la demanda en el folio de matrícula respectivo del vehículo automotor distinguido con las siguientes características: PLACA: EYW-253, MARCA: CHEVROLET, LINEA: AVEO, CLASE: AUTOMOVIL, CARROCERIA: SEDAN, COLOR: BEIGE MARRUECOS, MODELO: 2009, MOTOR NUMERO: F16D3866477C, SERIE NUMERO: 9GATJ51689B108971, matriculado en la Secretaria de Movilidad de La Paz, Cesar.

QUINTO: Requierase a la entidad demandada para que aporte los documentos aludidos como pruebas, CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE BANCO FINANDINA SA, de conformidad con el artículo 82 numeral 6 del C.G.P..

SEXTO: Reconózcase y téngase al doctor NELSON URBINA IRIARTE, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 01).

SEPTIMO: Prevéngase a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal correspondiente a notificar la presente providencia a la parte demandada, so pena de requerirlo para lo mencionado de conformidad con lo contemplado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

OCTAVO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,

HERNAN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

Oficio No. 2420.
EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples**
VALLEDUPAR

Hoy 18 de JULIO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante notificación en estado
No. 109
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCER CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
VALLEDUPAR, CESAR

Oficio No. 2420.

Valledupar, julio 17 de 2019

Señor (es)
SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL DE LA PAZ, CESAR
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00380-00

Referencia: VERBAL DE PERTENENCIA DE BIEN MUEBLE

Demandante: ANA JULIA URBINA IRIARTE CC: 49.741.937

Demandado: BANCO FINANDINA SA NIT: 860051894-6

Cordial Saludo:

Le comunico que este juzgado, mediante auto de la fecha, admitió la demanda de la referencia, dentro de la cual se ordenó: "CUARTO. *Inscribase la demanda en el folio de matrícula respectivo del vehículo automotor distinguido con las siguientes características: PLACA: EYW-253, MARCA: CHEVROLET, LINEA: AVEO, CLASE: AUTOMOVIL, CARROCERIA: SEDAN, COLOR: BEIGE MARRUECOS, MODELO: 2009, MOTOR NUMERO: F16D3866477C, SERIE NUMERO: 9GATJ51689B108971, matriculado en la Secretaria de Movilidad de La Paz, Cesar*".

Para su efectividad oficiase a las oficinas antes mencionadas, a fin de que se sirvan inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere, el artículo 593 numeral 1º del C.G.P.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, julio diecisiete (17) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00480-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: INMOBILIARIA CASAS
Demandados: GENECO AUGUSTO VASQUEZ BARRIO
MARY LUZ RIVERO RESTREPO
LUIS ALBERTO VERGEL CABARCAS

AUTO

Una vez analizada la presente demanda para efectos de su admisión, el Despacho observa que se omitieron los siguientes requisitos:

- En el numeral (1) de las pretensiones no se discriminaron los cánones de arrendamiento por mes, año y valor, sino que se solicita librar mandamiento por un valor global de todos los cánones adeudados.

Lo anterior de conformidad con el artículo 82 numeral 4 que dice: "Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad", y los artículos 84, 90, y 422 del C.G.P.

Así las cosas, atendiendo el novísimo concepto de dirección temprana del proceso, es del caso otorgarle un término de cinco (5) días al actor para que conforme al artículo de la obra arriba citada subsane la demanda inadmitida, so pena de rechazarla de plano en caso de no hacerlo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, Concédase un término de cinco (5) días al actor para que proceda a subsanarla, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) JHON JAIRO DIAZ CARPIO, como apoderado judicial de la parte demandante y EDGAR MAURICIO VILLERO NUÑEZ, como apoderado sustituto del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM

| | | |
|--|-----|-------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA | | |
| Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples | | |
| VALLEDUPAR | | |
| Hoy | 18 | de JULIO del 2019 |
| Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado | | |
| No. | 109 | |
| EL SECRETARIO | | |



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, julio diecisiete (17) de dos mil diecinueve (2019)

Referencia: RADICADO 20001-40-03-006-2019-00482-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO DE BOGOTA SA NIT: 860002964-4
Demandado: JOSE TOMAS ARISTIZABAL LEAL CC: 19.157.229

AUTO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de BANCO DE BOGOTA SA, identificado con NIT número 860002964-4 y en contra JOSE TOMAS ARISTIZABAL LEAL, identificado con cedula de ciudadanía número 19.157.229, por las siguientes sumas y conceptos:

a) Por la suma de VEINTITRES MILLONES VEINTE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$23.020.796.00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en el Pagare número 358647500, base de la actuación.

b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en el pagare anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P.. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.01).

CUARTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples**
VALLEDUPAR

Hoy 18 de JULIO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 109

EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, julio diecisiete (17) de dos mil diecinueve (2019)

Referencia: RADICADO 20001-40-03-006-2019-00482-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO DE BOGOTA SA NIT: 860002964-4
Demandado: JOSE TOMAS ARISTIZABAL LEAL CC: 19.157.229

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por el extremo ejecutante y de conformidad con el artículo 593, el Juzgado,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegaren a tener el demandado contra JOSE TOMAS ARISTIZABAL LEAL, identificado con cedula de ciudadanía número 19.157.229, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCOLOMBIA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA. Límitese hasta la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$34.531.194,00). Para su efectividad ofíciase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio N° 2419.

| | | |
|--|-----|-------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA | | |
| Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples | | |
| VALLEDUPAR | | |
| Hoy | 18 | de JULIO del 2019 |
| Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado | | |
| No. | 109 | |
| EL SECRETARIO | | |



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

OFICIO Nro. 2419

Valledupar, julio 17 de 2019

Señor (a)

Gerente

BANCOLOMBIA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA

Valledupar, Cesar

Referencia: RADICADO 20001-40-03-006-2019-00482-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO DE BOGOTA SA NIT: 860002964-4
Demandado: JOSE TOMAS ARISTIZABAL LEAL CC: 19.157.229

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: *“Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegaren a tener el demandado contra JOSE TOMAS ARISTIZABAL LEAL, identificado con cedula de ciudadanía número 19.157.229, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCOLOMBIA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA. Límitese hasta la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$34.531.194,00). Para su efectividad oficiése al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad”.*

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, julio diecisiete (17) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00486-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCOLOMBIA SA NIT: 890903938-8
Demandado: ROSARIO HELENA MARTINEZ CATAÑO CC: 49.758.845

AUTO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de BANCOLOMBIA SA, identificado con Nit número 890903938-8 y en contra de ROSARIO HELENA MARTINEZ CATAÑO, identificado con cedula de ciudadanía número 49.758.845, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000.00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en el Pagare número 5230089420, base de la actuación.
- b) Por la suma de DIECISEIS MILLONES VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$16.023.404.00), por concepto de intereses de plazo causados sobre el capital representado en el Pagare sin número de fecha 10 de julio de 2003, base de la actuación.
- c) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en el pagare anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.01).

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM

| | |
|--|----------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA | |
| Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples | |
| VALLEDUPAR | |
| Hoy | 18 de JULIO del 2019 |
| Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado | |
| No. | 109 |
| EL SECRETARIO | |



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, julio diecisiete (17) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00486-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCOLOMBIA SA NIT: 890903938-8
Demandado: ROSARIO HELENA MARTINEZ CATAÑO CC: 49.758.845

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

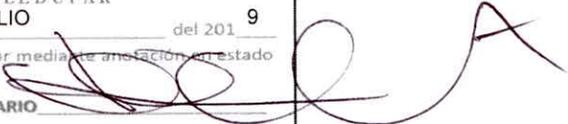
1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegaren a tener los demandados ROSARIO HELENA MARTINEZ CATAÑO, identificado con cedula de ciudadanía número 49.758.845, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO POPULAR SA, BANCO SUDAMERIS, BANCO WWB, BANCAMIA, CITIBANK, BANCO PICHINCHA SA, BANCO CORPBANCA, BANCO FALABELLA SA, BANCO ITAU. Límitese hasta la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$39.000.000,00). Para su efectividad ofíciase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad.
2. Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado ROSARIO HELENA MARTINEZ CATAÑO, identificado con cedula de ciudadanía número 49.758.845, distinguidos con folio de matrícula inmobiliaria número 190-97879 y 190-116538 inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. Ofíciase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

Oficio Nro. 2416, 2417.

| | | |
|--|-----|-------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA | | |
| Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples | | |
| VALLEDUPAR | | |
| Hoy | 18 | de JULIO del 2019 |
| Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado | | |
| No. | 109 | |
| EL SECRETARIO  | | |



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

OFICIO Nro. 2416

Valledupar, julio 17 de 2019

Señor (a)

Gerente

BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO POPULAR SA, BANCO SUDAMERIS, BANCO WWB, BANCAMIA, CITIBANK, BANCO PICHINCHA SA, BANCO CORPBANCA, BANCO FALABELLA SA, BANCO ITAU

Ciudad.

Referencia: RADICADO 20001-40-03-006-2019-00486-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCOLOMBIA SA NIT: 890903938-8
Demandado: ROSARIO HELENA MARTINEZ CATAÑO CC: 49.758.845

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "1. *Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegaren a tener los demandados ROSARIO HELENA MARTINEZ CATAÑO, identificado con cedula de ciudadanía número 49.758.845, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO POPULAR SA, BANCO SUDAMERIS, BANCO WWB, BANCAMIA, CITIBANK, BANCO PICHINCHA SA, BANCO CORPBANCA, BANCO FALABELLA SA, BANCO ITAU. Límitese hasta la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$39.000.000,00). Para su efectividad ofíciase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad*".

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabaja, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

OFICIO Nro. 2417

Valledupar, julio 17 de 2019

Señor (es)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00486-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCOLOMBIA SA NIT: 890903938-8
Demandado: ROSARIO HELENA MARTINEZ CATAÑO CC: 49.758.845

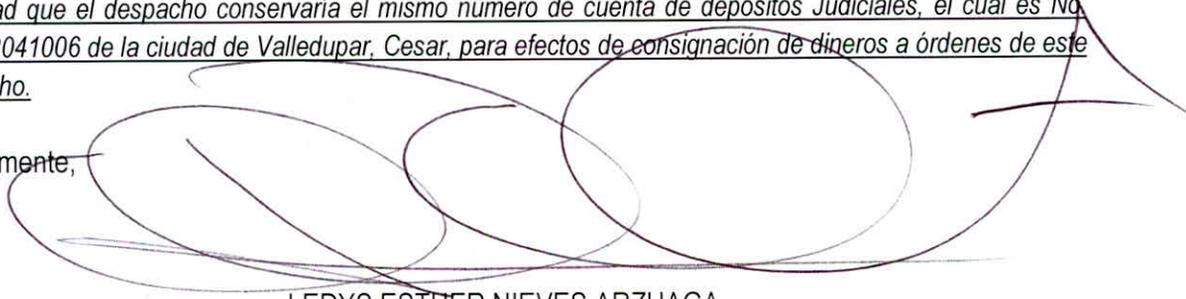
Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "2. *Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado ROSARIO HELENA MARTINEZ CATAÑO, identificado con cedula de ciudadanía número 49.758.845, distinguidos con folio de matrícula inmobiliaria número 190-97879 y 190-116538 inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. Oficiese en tal sentido*".

Para su efectividad oficiese a las oficinas antes mencionadas, a fin de que se sirvan inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere, el artículo 593 numeral 1º C.G.P.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es N° 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
 JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
 TRANSITORIAMENTE
 JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, julio diecisiete (17) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00490-00
 Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
 Demandante: FINANCIERA JURISCOOP SA COMPAÑIA DE
 FINANCIAMIENTO NIT: 900688066-3
 Demandado: DEIDER DE JESUS PENALVER MOSCOTE CC: 84.078.044
 SILBELIS YANETH MARQUEZ SIERRA CC: 40.924.383

AUTO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de FINANCIERA JURISCOOP SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, identificado con Nit número 900688066-3 y en contra de DEIDER DE JESUS PENALVER MOSCOTE, identificado con cedula de ciudadanía número 84.078.044 y SILBELIS YANETH MARQUEZ SIERRA, identificado con cedula de ciudadanía número 40.924.383, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$8.323.654.00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en el Pagare número 59052153, base de la actuación.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en el pagare anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Con relación a los intereses remuneratorios o de plazo solicitados en el numeral 1.2 de las pretensiones, el juzgado se abstiene de ordenarlas en razón a que no fueron pactados en el titulo objeto del recaudo.

TERCERO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.01).

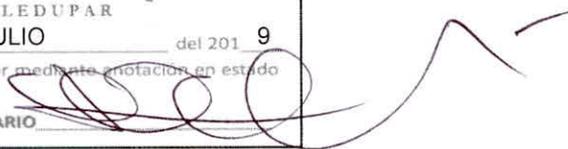
El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


 HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
 y Competencias Múltiples**
 VALLEDUPAR

Hoy 18 de JULIO del 2019
 Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
 No. 109
 EL SECRETARIO 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, julio diecisiete (17) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00490-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: FINANCIERA JURISCOOP SA COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO NIT: 900688066-3
Demandado: DEIDER DE JESUS PENALVER MOSCOTE CC: 84.078.044
SILBELIS YANETH MARQUEZ SIERRA CC: 40.924.383

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegaren a tener los demandados DEIDER DE JESUS PENALVER MOSCOTE, identificado con cedula de ciudadanía número 84.078.044 y SILBELIS YANETH MARQUEZ SIERRA, identificado con cedula de ciudadanía número 40.924.383, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO BCSC, BANCO AV VILLAS SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO POPULAR SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCOOMEVA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO CAJA SOCIAL. Límitese hasta la suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$12.458.481,00). Para su efectividad oficiase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio Nro. 2418.

| | | |
|--|-----|-------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA | | |
| Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples | | |
| VALLEDUPAR | | |
| Hoy | 18 | de JULIO del 2019 |
| Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado | | |
| No. | 109 | |
| EL SECRETARIO | | |



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

OFICIO Nro. 2418

Valledupar, julio 17 de 2019

Señor (a)

Gerente

BANCO BCSC, BANCO AV VILLAS SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO POPULAR SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCOOMEVA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO CAJA SOCIAL

Ciudad.

Referencia: RADICADO 20001-40-03-006-2019-00490-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: FINANCIERA JURISCOOP SA COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO NIT: 900688066-3
Demandado: DEIDER DE JESUS PENALVER MOSCOTE CC: 84.078.044
SILBELIS YANETH MARQUEZ SIERRA CC: 40.924.383

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegaren a tener los demandados DEIDER DE JESUS PENALVER MOSCOTE, identificado con cedula de ciudadanía número 84.078.044 y SILBELIS YANETH MARQUEZ SIERRA, identificado con cedula de ciudadanía número 40.924.383, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO BCSC, BANCO AV VILLAS SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO POPULAR SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCOOMEVA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO CAJA SOCIAL. Límitese hasta la suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$12.458.481,00). Para su efectividad ofíciase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad."

Preveniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Secretaria